

Año: 2023

Expediente: 17160/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE JUNIO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, lo anterior al tenor de la siguiente:

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15279 /LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia se puede definir como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se realizan en la vida pública como en la privada.

Asimismo, la violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia. Esta violencia puede **manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico y se da entre personas relacionadas afectivamente dentro del hogar.**

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la cual fue aprobada por la asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en 1993 y misma de la que México forma parte, considera en el inciso i) del artículo 4 la obligación de Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

Por otra parte, el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que:

“La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre

de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

Nuevo León, al ser una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, puede y debe expedir normas legales y las medidas necesarias para erradicar la violencia hacia las mujeres.

De tal manera, un asunto de suma importancia en la actualidad es la violencia contra las mujeres y las niñas, es increíble que es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en todo el mundo, ya que se producen muchos casos cada día en todos los rincones de nuestro planeta.

Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas, psicológicas entre muchas otras sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y de la mano de la igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa.

En recientes años se ha presenciado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, *“a nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -alrededor de una de cada tres- ha experimentado alguna vez en su vida violencia física, sexual o económica por parte de una pareja íntima, familia o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más). Estos datos no incluyen el acoso sexual y algunos estudios nacionales muestran que la proporción puede llegar al 70 por ciento de las mujeres.*

De la misma manera, la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual,

emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona.

Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial, “en 2018, se estima que una de cada siete mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido en los últimos 12 meses (el 13% de las mujeres de 15 a 49 años)” datos recolectados por la OMS.

Adicionalmente, en diversas zonas rurales del Estado de Nuevo León, la presencia del machismo sigue siendo una práctica muy común, el machismo está compuesto de conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan **formas discriminatorias en contra de las mujeres**.

El machismo se construye en la repartición de roles, discriminando de manera notoria a la mujer, otorgándole únicamente las actividades del hogar y de los hijos creyendo que no necesita ningún otro tipo de actividad o nuevo aprendizaje, mientras que el hombre tiene la posibilidad de trabajar y seguir mejorando para abrir la oportunidad a mejores sueldos para el sustento de la casa.

Por consecuente a lo ya definido, algunas familias siguen viviendo en ambientes con características machistas, en este ambiente destaca el prohibir, manipular y/o negar el recurso para que las hijas no logren asistir a la escuela con motivo de seguir un patrón en el cual la mujer se quede en casa únicamente al cuidado del hogar mientras el hombre asiste a trabajar para ser el único sustento económico de la familia.

“Las investigaciones sobre sexismo en la educación son relativamente recientes, pues surgen en la década de 1970 en Estados Unidos, y tenía como objetivo descubrir por qué la educación no era incluyente y cómo la discriminación de la mujer estaba muy presente en las aulas”.

“El sexismo se refiere a las desigualdades de género que están presentes en diversos aspectos sociales, económicos y políticos y que excluye a la mujer en la realización de actividades que de manera activa son llevadas a cabo, mayormente, por el hombre.

Se trata de un racismo de sexo, de ahí su nombre”, esto datos recabados de la investigación sobre “Tensiones y conflictos en las políticas reguladoras de la salud sexual y reproductiva de las mujeres en México (2000-2012): el problema de la incorporación del principio de equidad y del derecho a la igualdad de género”

En México según la ENIGH 2018 residen 64.4 millones de mujeres: 24.3% son niñas (0 a 14 años), 24.8% jóvenes (15 a 29 años), de los millones de mujeres que habitan en el país, únicamente el 60.6% de las mujeres de 3 a 29 años asiste a la escuela, lo que significa que 31.6 millones de ciudadanas mexicanas entre las edades de 3 y 29 años no logran ejercer su derecho a la educación, esta cifra suma casi la mitad del porcentaje de población de las mujeres.

Las consecuencias negativas por la falta de educación son visibles a lo largo de la vida de una mujer, debido a que, una niña sin educación es menos capaz de tomar decisiones propias sobre planificación familiar.

“Una niña tiene más probabilidades de tener problemas de salud y trastornos psicológicos, y sus hijos son más propensos a la desnutrición y analfabetismo. La educación es fundamental para el desarrollo de las aspiraciones y capacidades: una niña educada puede manejar mejor sus bienes y sus finanzas, y tiene más probabilidades de tener acceso al crédito”, según datos del blog “Banco Mundial”.

Las mujeres y niñas que no logran con éxito concluir sus estudios a causa de la violencia psicológica que reciben en casa ya sea por parte de sus padres o su pareja merece que la ley las proteja y respalde, estoy convencida que el rumbo puede cambiar para estar cada vez más cerca de la libertad y seguridad condicional para las mujeres de Nuevo León si empezamos con

cambios graduales tendremos una sociedad mejor, ya que al menos del 40 por ciento de las mujeres que experimentan cualquier tipo de violencia buscan algún tipo de ayuda.

En la mayoría de los países para los que existen datos disponibles sobre esta cuestión se constata que, entre las mujeres que buscan ayuda, la mayoría acude a familiares y amistades. Muy pocas recurren a instituciones formales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10 por ciento de quienes buscan ayuda acuden a la policía.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone a esta Soberanía, para los efectos legales a que haya lugar, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley y en correlación con las leyes aplicables, la violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, **privar, manipular, limitar en el ejercicio de su derecho a la educación**, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el individuo que la ejerce tiene o ha tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de junio de 2023.



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

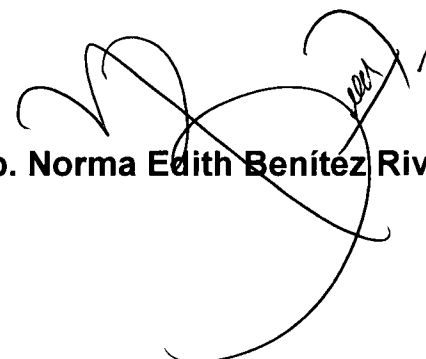
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes
Ortiz

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Carlos Rafael Rodríguez
Gómez

Dip Héctor García García

Dip. Roberto Carlos Farías García



Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA